



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	LICENCIA PARA VENTA DE BIEN DE MENOR
Demandante	Yoli Paola Forero Arias en representación de
Menor	María Paula Barbosa Forero
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00353 00
Asunto	Aprueba remate y aplica tránsito de legislación
Fecha de la providencia	Abril veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 156, este despacho DISPONE,

*El día veintinueve (29) de marzo del presente año, se llevó a cabo en este Juzgado la diligencia de remate de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-88721 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de esta ciudad, del cual es propietaria del 50% la menor María Paula Barbosa Forero, habiendo sido rematados por la cantidad de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$61.600.000.00) y como mejor postor se adjudicó al señor Fabián Enrique Cubillos Cárdenas.

El remate se anunció previamente al público en legal forma según las constancias que aparecen en el expediente; el rematante, dentro del término legal, consignó, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia oficina Villavicencio, aportó el recibo de pago del 1% del mismo valor por impuesto de retención en la fuente a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad (fl. 153), el pago correspondiente al 40% del avalúo de la respectiva cuota parte del inmueble.

De esta manera se ha dado cumplimiento al artículo 529 del Código de Procedimiento Civil, ya que se satisfacen las exigencias previas al remate de que tratan los artículos 523 a 528 ibídem, razón por la cual y de conformidad con el artículo 530 de la misma obra, se aprobará el remate realizado, haciendo los demás ordenamientos que del caso se desprendan.

Culminada esta etapa se aplica la transición de legislación al presente proceso conforme lo establecido en el numeral 6º del artículo 625 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate practicada el (29) de marzo del presente año, respecto de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-88721 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de esta ciudad, que se le adjudicó a adjudicó al señor Fabián Enrique Cubillos Cárdenas como mejor postor, por la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$61.600.000.00).

SEGUNDO: Copias de este auto y de la diligencia de remate se entregarán al rematante para la respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y para su protocolización en una de las

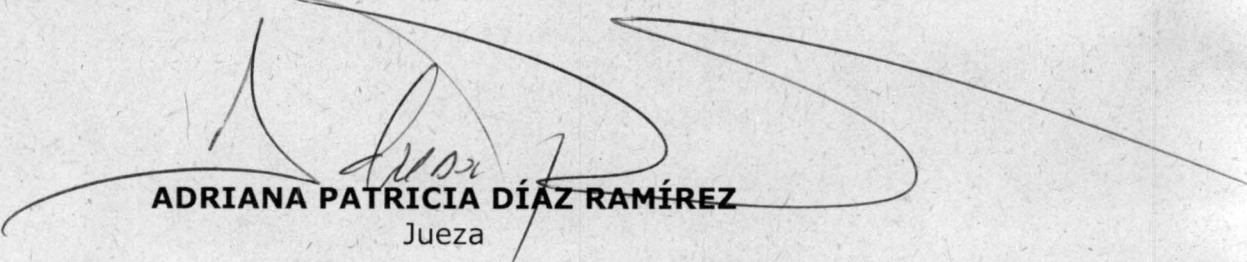
Notarías de la ciudad. Una copia de la escritura pública mediante la cual se protocolice el remate se agregará al expediente, para los fines pertinentes.

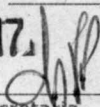
TERCERO: Hágasele entrega del producto del remate al señor Fabián Enrique Cubillos Cárdenas.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior se ordena al secuestre actuante, el cese de sus funciones y la obligación de rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión al término de diez (10) días (artículo 689 del código de procedimiento civil), debiendo hacer entrega del 50% del bien identificado con matrícula inmobiliaria número 230-88721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, al señor Fabián Enrique Cubillos Cárdenas, a quien se le adjudicó el 50% del inmueble referido en la diligencia en mención, como mejor postor, líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: Aplicar el tránsito de legislación al presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. 49 Del
26 ABR 2017	
 Secretaría	